

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0218
Valledupar,
10 ABR 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR HERNANDO SILVA MENDOZA, IDENTIFICADO CON LA C.C N° 12.521.143, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009 y 2387 de 2024, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución No. 1072 del 30 de noviembre de 2007, por medio de la cual se impone un Plan de Manejo Ambiental para la actividad minera de explotación de material de arrastre (Rio Tucuy) adelantada en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, por HERNANDO MENDOZA SILVA, identificado con la C.C N° 12.521.143.

Que mediante la Resolución N°. 0074 del 01 de febrero del 2012 por la cual se modifica el plan de manejo ambiental establecido mediante la Resolución N° 1072 de 30 de noviembre del 2007.

Mediante Resolución N°. 0564 de fecha 17 de noviembre de 2023, se modifica via control y seguimiento, la Resolución No. 1072 del 30 de noviembre de 2007, modificada por la Resolución N. 0074 del 01 de febrero del 2012.

Que esta Coordinación mediante Auto No. 245 de fecha del 23 de octubre de 2025, ordena diligencia de Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución citada, obteniéndose como resultado informe técnico SGAGA-CGITGSLA-172 de 19 de diciembre de 2025, en el cual se establecen unas conclusiones y recomendaciones de carácter técnico ambiental.

Que del análisis efectuado en el mencionado informe, se evidenció el incumplimiento de las siguientes obligaciones:

SITUACIÓN ENCONTRADA

El día 30 de octubre de 2025, se procedió a realizar la visita de Control y Seguimiento Ambiental ordenada por el Auto de seguimiento ambiental N°. 245 del 23 de octubre de 2025, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 1072 del 30 de noviembre de 2007 por medio de la cual se impone un Plan de Manejo Ambiental para la actividad minera de explotación de material de arrastre (Rio Tucuy) adelantada en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, por HERNANDO MENDOZA SILVA, identificado con la C.C N° 12.521.143.

Se procedió a realizar la visita en compañía del señor HERNANDO MENDOZA SILVA (Titular minero), quienes manifiestan que el proyecto minero se encuentra inactivo hace varios meses debido a la imposibilidad de comercialización del material, ya que este se encuentra contaminado por partículas de CARBÓN producto de la extracción minera que realiza río arriba la empresa CARBONES DE LA JAGUA. Actualmente dentro del área licenciada se encuentra en estado natural sin presencia de vestigios de explotación o trazas de materiales, personal ni maquinaria y/o equipos para trabajos de extracción de material.

Localización:

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0218 10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0218 DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR HERNANDO SILVA MENDOZA, IDENTIFICADO CON LA C.C N° 12.521.143, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.
2

Durante la visita se realizó georreferenciación de algunos puntos dentro del área del título minero No. 0236-20, identificando como punto de referencia las siguientes coordenadas geográficas:

9°35'12.00"N – 73°18'36.00"O, Datum Magna SIRGAS, Colombia, Origen Central.

La imagen 1 muestra un polígono, lo cual indica y corresponde al área del título minero No. 0236-20, sobre el cual se observan tres (3) Puntos de Control tomados dentro del área licenciada, en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibrico, Cesar.

Imagen 1. Georreferenciación HERNANDO MENDOZA SILVA.



Fuente: Google Earth 2025



Polígono ANM

Tabla 1. Coordenadas tomadas en campo

Punto	Latitud	Longitud
PC 1 – Punto de Control 1	9°35'12.00"N	73°18'36.00"O
PC 2 – Punto de Control 2	9°35'13.00"N	73°18'36.00"O
PC 3 – Punto de Control 3	9°35'15.33"N	73°18'34.75"O

De acuerdo con la visita de control y seguimiento ambiental realizada el día 26 de agosto del presente año y basándonos en la información recolectada en campo y la revisión documental del expediente SGA-080-2007, procedemos a realizar el respectivo análisis de cada una de las obligaciones conferidas al señor HERNANDO SILVA MENDOZA, identificado con la C.C N° 12.521.143, bajo el amparo de la

6

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0218 10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR HERNANDO SILVA MENDOZA, IDENTIFICADO CON LA C.C N° 12.521.143, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3

Resolución No. 1072 del 30 de noviembre del 2007, y que es modificada por Resolución No. 0074 del 01 de febrero del 2012, emanadas de la Dirección General de esta Corporación.

ANÁLISIS DE OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN N° 1072 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2007, MODIFICADA POR RESOLUCIÓN N° 0074 DEL 01 DE FEBRERO DEL 2012.

13	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Presentar dentro de los (6) meses siguientes a la ejecución de este proveído, un proyecto de reforestación protectora en sectores aledaños al área de explotación, especificando las actividades, costos y cronogramas de actividades. Dicho proyecto debe contemplar especies nativas y de fácil adaptabilidad a las condiciones hidroclimáticas de la zona. La reforestación debe ejecutarse dentro del año siguiente a la fecha de aprobación del proyecto por parte de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de CORPOCESAR. La labor de mantenimiento de la reforestación deberá ejecutarse durante el periodo mínimo de un año contado a partir de la fecha de plantación.
	RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisado el expediente SGA-080-2007, se pudo determinar que el usuario no ha presentado a la fecha del presente informe, el proyecto de reforestación protectora. Sin importar el tiempo que este proyecto ha estado inactivo posterior a la resolución que impone un Plan de Manejo Ambiental para la actividad minera de explotación de material de arrastre (Rio Tucuy), se hace necesario dentro de los seis (6) meses siguientes de la misma, allegar a la corporación este proyecto de reforestación para su evaluación y su posterior ejecución. <u>En virtud de tal situación, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.</u>
	ESTADO DE CUMPLIMIENTO: Cumple: ☐ NO ☒
16	OBLIGACIÓN IMPUESTA: Presentar a la Corporación, informes semestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo, y un informe final, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de finalización de actividades.
	RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisado el expediente SGA-080-2007, se pudo determinar que mediante radicado No. 01095 de fecha 08 de febrero de 2022, el señor HERNANDO MENDOZA SILVA presentó la siguiente información: - Primer y segundo Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) del año 2011. - Primer y segundo Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) del año 2012. - Primer y segundo Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) del año 2013. - Primer y segundo Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) del año 2014. - Primer y segundo Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) del año 2015. - Primer y segundo Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) del año 2016. - Primer y segundo Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) del año 2017. - Primer y segundo Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) del año 2018. - Primer y segundo Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) del año 2019. - Primer y segundo Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) del año 2020. - Primer Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) del año 2023.

8

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0218

10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR HERNANDO SILVA MENDOZA, IDENTIFICADO CON LA C.C N° 12.521.143, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4

No obstante, el usuario no ha presentado a la fecha, los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) Semestrales correspondiente a los siguientes periodos:

- Primer y segundo Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) del año 2021.
- Primer y segundo Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) del año 2022.
- Segundo Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) del año 2023.
- Primer Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) del año 2024.
- Primer Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) del año 2025.

En virtud de tal situación, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

24 OBLIGACION IMPUESTA: Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$ 231.312) por concepto de tarifa del servicio de seguimiento ambiental, en la Cuenta Corriente No. 938155751 del Banco BBVA y/o No. 494-03935-7 del Banco de Bogotá. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la sub. Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Revisado el expediente SGA-080-2007, se pudo determinar en (Tomo 2, Folio 314, que el usuario presentó comprobante de consignación del Banco de Bogotá de fecha 22 de febrero de 2008, por un valor de (\$231.312 M/Cte) por concepto de tarifa del servicio de seguimiento ambiental impuesto en la Resolución No.1072 del 30 de noviembre de 2007, no obstante, se encontró que a la fecha no ha realizado el pago por concepto de Servicio de Control y Seguimiento Ambiental de los periodos liquidados y contenidos en los siguientes Autos:

- Auto N°. 814 de 22 de diciembre de 2014. Periodos: Del 12 de diciembre de 2011 al 11 de diciembre de 2012, Del 12 de diciembre de 2012 al 11 de diciembre de 2013, Del 12 de diciembre de 2013 al 11 de diciembre de 2014. Por valor de: **2.999.382 COP.**
- Auto N°. 512 de 1 de agosto de 2016. Periodos: Del 12 de diciembre de 2014 al 11 de diciembre de 2015, Del 12 de diciembre de 2015 al 11 de diciembre de 2016. Por valor de: **2.109.174 COP.**
- Auto N°.324 de 16 de marzo de 2018. Periodos: Del 12 de diciembre de 2016 al 11 de diciembre de 2017, Por valor de: **1.146.218 COP.** y del 12 de diciembre de 2017 al 11 de diciembre de 2018, Por valor de: **1.212.126 COP.**
- Auto N°. 305 del 4 de diciembre de 2019. Del 12 de diciembre de 2018 al 11 de diciembre de 2019. Por valor de: **1.261.702 COP.**
- Auto N°. 534 del 4 de diciembre de 2020. Del 12 de diciembre de 2019 al 11 de diciembre de 2020. Por valor de: **1.301.824 COP.**
- Auto N°. 556 del 22 de diciembre de 2020. Del 12 de diciembre de 2020 al 11 de diciembre de 2021. Por valor de: **1.351.293 COP.**
- Mediante oficio SGAGA-GITGSA-158 del 24 de junio del 2022, se realizó la liquidación de servicios de seguimiento ambiental para la vigencia 2022, por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/Cte (\$1.450.214 M/Cte).

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

6

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0218 10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR HERNANDO SILVA MENDOZA, IDENTIFICADO CON LA C.C N° 12.521.143, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5

- Mediante oficio SGAGA-GITGSA- 409 del 04 de diciembre del 2023, se realizó la liquidación de servicios de seguimiento ambiental para la vigencia 2022, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/Cte (\$1.640.482 M/Cte).
- Mediante oficio SGAGA-GITGSLA- 048 del 03 de marzo del 2024, se realizó la liquidación de servicios de seguimiento ambiental para la vigencia 2022, por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/Cte (\$1.792.719 M/Cte).
- Mediante oficio SGAGA-GITGSLA- 560 del 16 de diciembre del 2025, se realizó la liquidación de servicios de seguimiento ambiental para la vigencia 2022, por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/Cte (\$1.885.940 M/Cte).

En virtud de tal situación, se considera que el titular no se encuentra cumpliendo a cabalidad con lo requerido en esta obligación

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO

Obligaciones ambientales de la Resolución N° Resolución N°. 1072 del 30 de noviembre de 2007						
# total de obligaciones	# de obligaciones cumplidas	# de obligaciones incumplidas	# de obligaciones N/A	% de cumplimiento	% de incumplimiento	% N/A
26	6	3	17	23%	11,5%	65,5%
Acciones Evaluadas Dentro Del PMA - la Resolución N°. 1075 del 30 de noviembre de 2007, modificada por medio de la Resolución No. 1072 del 30 de noviembre de 2007 (Obligación N° 1)						
# total de acciones	# de obligaciones cumplidas	# de obligaciones incumplidas	# de obligaciones N/A	% de cumplimiento	% de incumplimiento	% N/A
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

En cuanto al estado de cumplimiento del Artículo Tercero contemplado en la Resolución N°. 1072 del 30 de noviembre de 2007, modificada por medio de la Resolución N°. 0074 del 01 de febrero del 2012, se establece que en términos generales, el proyecto se encuentra cumpliendo con sus obligaciones ambientales en un 23%, incumpliendo con el 11,5% y no aplicaban en su momento el 65,5% del total de estas, lo que equivale a decir que de las **26 obligaciones ambientales que fueron sujetas a verificación para la vigencia 2024, de la cuales solo 6 se consideraron cumplidas, 3 de ellas incumplidas y 17 que en su momento no eran objeto de verificación y por lo tanto no aplicaban.**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e° Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

4

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0218 10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR HERNANDO SILVA MENDOZA, IDENTIFICADO CON LA C.C N° 12.521.143, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

6

IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

"Las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección".

En la ejecución de la inspección ocular que origina el presente informe de seguimiento y control ambiental, se logró determinar que no se encuentra desarrollando acciones impactantes que lleven a una afectación ambiental de mayor importancia.

IDENTIFICACION DE LAS ACCIONES IMPACTANTES, BIENES DE PROTECCION IMPACTADOS É IMPACTOS AMBIENTALES

Las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción tienen incidencia de tipo negativa sobre algún recurso del medio ambiente, de tal manera que se genera un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección.

La identificación de estas acciones fue realizada desde un análisis técnico ejecutado en campo, las evidencias encontradas en la misma inspección.

Teniendo en cuenta que durante el recorrido no se evidenciaron actividades de explotación de material de Arrastre, adelantado en jurisdicción del Municipio de La Jagua de Ibirico, NO se identificaron acciones impactantes que puedan llegar a poner en riesgo los recursos naturales y el medio ambiente en la zona de influencia de este proyecto.

Por consiguiente y basándonos en lo inspeccionado y en la información contenida en el expediente en mención se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones.

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el expediente se realiza las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES

- *La Visita de control y seguimiento ambiental se realizó el día 30 de octubre de 2025, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas al señor HERNANDO MENDOZA SILVA, identificado con la C.C N° 12.521.143, mediante la Resolución N° 1072 del 30 de noviembre de 2007, modificada por medio de la Resolución No. 0074 del 01 de febrero del 2012.*
- *Se concluye que el señor HERNANDO MENDOZA SILVA, identificado con la C.C N° 12.521.143, viene incumpliendo con las obligaciones 13, 16 y 24, contenidas en el Artículo Tercero de la Resolución N° 1072 del 30 de noviembre de 2007.*
- *Al momento de la visita al área correspondiente al señor HERNANDO MENDOZA SILVA, se pudo constatar que el título minero No. 0236-20, se encontraba inactivo.*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0218

10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR HERNANDO SILVA MENDOZA, IDENTIFICADO CON LA C.C N° 12.521.143, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

7

➤ Por último, se requiere a HERNANDO MENDOZA SILVA, identificado con la C.C N° 12.521.143, el dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en el Artículo Tercero de la Resolución N° 1072 del 30 de noviembre de 2007, modificada por medio de la Resolución No. 0074 del 01 de febrero del 2012, que se mencionan a continuación:

- **Obligación No. 13:** Presentar dentro de los (6) meses siguientes a la ejecución de este proveído, un proyecto de reforestación protectora en sectores aledaños al área de explotación, especificando las actividades, costos y cronogramas de actividades. Dicho proyecto debe contemplar especies nativas y de fácil adaptabilidad a las condiciones hidroclimáticas de la zona. La reforestación debe ejecutarse dentro del año siguiente a la fecha de aprobación del proyecto por parte de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de CORPOCESAR. La labor de mantenimiento de la reforestación deberá ejecutarse durante el periodo mínimo de un año contado a partir de la fecha de plantación.
- **Obligación No. 16:** Presentar a la Corporación, informes semestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo, y un informe final, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de finalización de actividades.
- **Obligación No. 24:** Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$ 231.312) por concepto de tarifa del servicio de seguimiento ambiental, en la Cuenta Corriente No. 938155751 del Banco BBVA y/o No. 494-03935-7 del Banco de Bogotá. Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la sub. Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

RECOMENDACIONES

- Se le recomienda al señor HERNANDO MENDOZA SILVA, identificado con la C.C N° 12.521.143, con contrato de concesión minero N°. 0236-20, dar estricto cumplimiento a las obligaciones impuestas en el Artículo Tercero de la Resolución N° 1072 del 30 de noviembre de 2007, modificada por medio de la Resolución No. 0074 del 01 de febrero del 2012, esto con el fin de evitar sanciones y/o afectaciones al medio ambiente presente en el área de influencia del proyecto minero.
- Se le recomienda a la Coordinación Git para la Gestión del Seguimiento a Licencias Ambientales e Instrumentos de Control Atmosféricos, continuar realizando las labores de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Resolución N° 1072 del 30 de noviembre de 2007, por medio de la cual se impone un Plan de Manejo Ambiental para la actividad minera de explotación de material de arrastre (Rio Tucuy) adelantada en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, por HERNANDO MENDOZA SILVA, identificado con la C.C N° 12.521.143 y que fue modificada por medio de la Resolución No. 0074 del 01 de febrero del 2012.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0218**10 ABR 2026**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0218 DE 10 ABR 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR HERNANDO SILVA MENDOZA, IDENTIFICADO CON LA C.C N° 12.521.143, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

8

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009¹ dispone en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce a través de las autoridades competentes.

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que modifica el Artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de la Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009, en su artículo 18, establece:

"INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

¹ Ley 1333 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental".

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0218

10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR HERNANDO SILVA MENDOZA, IDENTIFICADO CON LA C.C N° 12.521.143, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

9

Que el Artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, preceptúa: "Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.
 2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
 3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
 4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.
 5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.
 6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.
 7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.
 8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.
- En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.
- Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.
9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

PARÁGRAFO 1. La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.

PARÁGRAFO 2. Las entidades científicas adscritas y vinculadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán dar apoyo al seguimiento y control de los proyectos por solicitud de la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 3. Cuando, el proyecto, obra o actividad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008 hubiese presentado un Plan de Manejo Arqueológico, el control y seguimiento de las actividades descritas en este será responsabilidad del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.
(Decreto 2041 de 2014, art. 40)

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 6° de la Ley 2387 de 2024, establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

f

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0218

10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR HERNANDO SILVA MENDOZA, IDENTIFICADO CON LA C.C N° 12.521.143, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

10

extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley." (Subrayas fuera de texto).

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es titular de la potestad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la cual ejerce sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que haya lugar.

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, es competente para ejercer actividades de evaluación, control y seguimiento ambiental, así como para adelantar el correspondiente procedimiento sancionatorio ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Resolución No. 1072 del 30 de noviembre de 2007, modificada por la Resolución No. 0074 del 01 de febrero de 2012 y posteriormente por la Resolución No. 0564 del 17 de noviembre de 2023, se impuso un Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo de la actividad minera de explotación de material de arrastre en el Río Tucuy, en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico-Cesar, a nombre del señor HERNANDO MENDOZA SILVA.

Que en desarrollo de las funciones de control y seguimiento ambiental, esta Autoridad ha desplegado de manera continua actuaciones administrativas orientadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el referido instrumento de manejo ambiental, tal como se evidencia en los diferentes actos administrativos proferidos dentro del expediente SGA-080-2007.

Que mediante Auto No. 245 del 23 de octubre de 2025 se ordenó la práctica de visita técnica de control y seguimiento ambiental, la cual fue realizada el día 30 de octubre de 2025, cuyos resultados quedaron consignados en el informe técnico correspondiente, incorporado al expediente.

Que del análisis del informe técnico, así como de la revisión documental del expediente administrativo, se evidenció que el proyecto objeto de seguimiento se encuentra actualmente inactivo, sin desarrollo de actividades extractivas ni intervención reciente sobre el área autorizada, y sin que se hayan identificado acciones generadoras de impacto ambiental significativo durante la diligencia de inspección.

No obstante lo anterior, del mismo análisis técnico y documental se logró establecer presuntas omisiones en el cumplimiento de obligaciones derivadas del instrumento de manejo ambiental impuesto, las cuales, por su naturaleza, conservan su exigibilidad independientemente del estado operativo del proyecto.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0218 10 ABR 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR HERNANDO SILVA MENDOZA, IDENTIFICADO CON LA C.C N° 12.521.143, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

11

Que en ese sentido, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en actos administrativos de carácter ambiental configura una infracción ambiental en los términos del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 ibídem, que faculta a la autoridad ambiental para dar inicio al procedimiento sancionatorio cuando exista mérito para ello.

Que si bien en el presente caso no se evidencian circunstancias que permitan inferir la existencia de un daño ambiental en curso, ni la configuración de un riesgo inminente que haga necesaria la adopción de medidas preventivas, ello no excluye la posibilidad de adelantar el correspondiente proceso sancionatorio, en tanto se verifican presuntas conductas omisivas contrarias a las obligaciones impuestas por la autoridad ambiental.

Que en mérito de lo expuesto, y existiendo elementos de juicio que permiten inferir la posible ocurrencia de una infracción ambiental, esta Autoridad Ambiental considera procedente dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, con el fin de establecer la eventual responsabilidad del titular del instrumento ambiental, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa.

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del señor **HERNANDO SILVA MENDOZA**, identificado con la C.C N° **12.521.143**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor **HERNANDO SILVA MENDOZA**, identificado con la C.C N° **12.521.143**, o quien haga sus veces, en la Calle 5 N° 2-140 en el municipio de La Jagua de Ibirico o en el correo electrónico, hernandosilvamendoza1243@gmail.com para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0218 10 ABR 2026

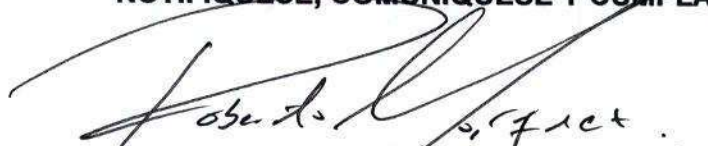
CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR HERNANDO SILVA MENDOZA, IDENTIFICADO CON LA C.C N° 12.521.143, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.
_____ 12

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	José Rodolfo González Pineda – Abogado Especializado – Profesional de Apoyo	José R. González
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.